



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 13 de noviembre de 2018  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0384 (NLE)**

---

---

**14018/1/18  
REV 1**

**SERVICES 68  
WTO 285**

## **PROPUESTA**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N.º doc. Ción.: | COM(2018) 733 final/2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Asunto:         | Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI del AGCS con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, sobre los ajustes compensatorios necesarios que resultan de la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 733 final/2.

Adj.: COM(2018) 733 final/2

Bruselas, 12.11.2018  
COM(2018) 733 final/2

2018/0384 (NLE)

#### CORRIGENDUM

This document corrects document COM(2018)733 of 8.11.2018

Addition of the interinstitutional reference 2018/0384 (NLE)

Concerns all language versions

The text shall read as follows :

Propuesta de

#### **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI del AGCS con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, sobre los ajustes compensatorios necesarios que resultan de la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La presente propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo tiene por objeto celebrar formalmente los acuerdos compensatorios alcanzados entre la Unión Europea y varios miembros de la OMC a fin de fijar una lista consolidada de compromisos específicos en el AGCS que incluya a todos los Estados miembros que ya eran miembros de la Unión Europea en 2006 (en lo sucesivo «los Acuerdos»).

Las condiciones en virtud de las que los miembros de la OMC se comprometen a permitir que los servicios y los proveedores de servicios de otros miembros de la OMC tengan acceso a sus mercados se especifican en las listas de compromisos específicos en el AGCS. La lista original de compromisos específicos de la Unión Europea y de sus Estados miembros (en lo sucesivo «la lista de la UE en el AGCS») se remonta a 1994 y solo incluye a los doce Estados miembros que eran miembros de la Unión Europea en aquel momento. Los trece Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea en 1995 y 2004 continuaron con sus listas individuales en el AGCS, que se adoptaron antes de su adhesión a la Unión Europea.

Con vistas a garantizar que estos trece Estados miembros no tenían compromisos que pudieran suponer una violación del acervo comunitario, y que se les aplicaban las limitaciones horizontales incluidas en la lista de la UE en el AGCS, fue necesario notificar la modificación y retirada de determinados compromisos específicos incluidos en la lista de la UE en el AGCS y en las listas individuales de los trece Estados miembros correspondientes en el AGCS, así como consolidar estas listas individuales conforme a la lista de la UE en el AGCS.

A tal efecto, el 28 de mayo de 2004 la Unión Europea notificó a la OMC la modificación y retirada de determinados compromisos incluidos en la lista de la UE en el AGCS y en las listas de los trece Estados miembros en cuestión en el AGCS. Posteriormente, la Unión Europea entabló negociaciones con dieciocho miembros de la OMC que declararon verse afectados por estas modificaciones y retiradas, en virtud del artículo XXI del AGCS. Durante estas negociaciones, y de acuerdo con las Conclusiones del Consejo de 26 de julio de 2006<sup>1</sup>, la Unión Europea aceptó ofrecer una compensación a los miembros de la OMC afectados. Las modificaciones y retiradas notificadas se incorporaron, junto con los ajustes compensatorios acordados, a la lista consolidada de la UE en el AGCS, y su certificación se realizó de conformidad con las normas aplicables de la OMC el 15 de diciembre de 2006.

De ese modo, la Unión Europea se convirtió en el primer miembro de la Organización Mundial del Comercio que recurrió satisfactoriamente a las disposiciones del AGCS sobre modificación y retirada de compromisos. Como resultado de la satisfactoria consolidación de la lista de la UE en el AGCS, los compromisos relativos a los servicios pudieron presentarse en un documento único que incluía a los veinticinco Estados miembros de aquel momento (en lo sucesivo «la lista consolidada UE25»).

Los ajustes compensatorios acordados constituyeron un resultado satisfactorio y equilibrado de las negociaciones y, por consiguiente, habían de ser aprobados en nombre de la Unión Europea.

---

<sup>1</sup> 12019/06 Limited WTO 135 Services 34.

De esa manera, el 27 de marzo de 2007 la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de los Acuerdos<sup>2</sup>.

El 23 de julio de 2007 el Consejo llegó a un acuerdo sobre el texto de un proyecto de Decisión del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se aprobaba la celebración de los Acuerdos en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros<sup>3</sup>.

El 11 de octubre de 2007 el Parlamento aprobó, en el marco de un procedimiento de consulta, la celebración de los Acuerdos<sup>4</sup>.

En este momento, el Consejo todavía no ha aprobado la celebración de los Acuerdos, que no han sido ratificados por todos los Estados miembros correspondientes.

El que los Acuerdos aún no se hayan celebrado de manera formal está obstaculizando el proceso de consolidación de la lista de la UE en el AGCS en lo que respecta a los Estados miembros que se adhirieron a la UE después de 2006, ya que los miembros de la OMC que declararon verse afectados por las modificaciones de las listas de aquellos Estados miembros se niegan a participar en este proceso hasta que se haya aclarado el régimen jurídico de los Acuerdos.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la política sectorial**

La negociación y celebración de los Acuerdos es un paso necesario para la entrada en vigor de una lista en el AGCS común para el conjunto de la Unión Europea. La entrada en vigor de la lista UE25 es necesaria, por un lado, para velar por que a todos los Estados miembros en cuestión se les apliquen las mismas limitaciones horizontales y por que sus compromisos no sean contrarios al acervo comunitario y, por otro, con vistas a avanzar en la consolidación de los procesos ulteriores.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Los Acuerdos están en total consonancia con las políticas de la Unión Europea y no obligan a la UE a modificar sus reglas, reglamentos o normas en ningún ámbito reglamentado. Asimismo, salvaguardan los servicios públicos y no repercuten en el derecho de los Gobiernos de establecer normas en aras del interés público.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

El 18 de febrero de 2008, la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea que emitiera un dictamen, a tenor del artículo 300, apartado 6, del TCE, acerca de si la Unión Europea tenía las competencias necesarias para, por sí sola, firmar y celebrar los Acuerdos. En su Dictamen 1/08 de 30 de noviembre de 2009<sup>5</sup>, el Tribunal resolvió que, en virtud de las normas existentes antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, los Acuerdos habían de ser celebrados por la Unión Europea y sus Estados miembros.

---

<sup>2</sup> [COM\(2007\) 154 final](#), distribuida en el Consejo como 2007/0055 (ACC); 8121/07 LIMITE.

<sup>3</sup> Documento 8123/07. Esta Decisión aún no ha sido aprobada formalmente.

<sup>4</sup> [P6\\_TA\(2007\)0424](#).

<sup>5</sup> UE:C:2009:739.

En su Dictamen 2/15 de 16 de mayo de 2017<sup>6</sup>, el Tribunal resolvió, en virtud de las normas existentes después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la competencia exclusiva de la Unión con respecto a todas las cuestiones reguladas por el acuerdo negociado con Singapur, a excepción de las inversiones distintas de las directas y la solución de diferencias entre inversores y Estados cuando los Estados miembros sean los demandados, las cuales el Tribunal de Justicia consideró que eran de competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros. El Tribunal dedujo la competencia exclusiva de la UE a partir del ámbito de aplicación de la política comercial común a tenor del artículo 207, apartado 1, y del artículo 3, apartado 2, del TFUE (sobre la base de si se afectaba a normas comunes vigentes contenidas en el Derecho derivado).

De conformidad con el Dictamen 2/15, también debe considerarse que todas las cuestiones pertenecientes al ámbito de aplicación de los Acuerdos son competencia de la Unión Europea y, más particularmente, que se rigen por lo dispuesto en los artículos 91, 100, apartado 2, y 207 del TFUE.

La Unión Europea celebrará estos Acuerdos con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Los Acuerdos, tal y como fueron presentados al Consejo, no regulan ninguna cuestión que no pertenezca al ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta para celebrar los Acuerdos no excede de lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo de definir una lista consolidada en el AGCS para el conjunto de la Unión Europea.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE, que contempla la adopción, por parte del Consejo, de una decisión por la que se autoriza la celebración de acuerdos. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

---

<sup>6</sup> UE:C:2017:376.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

Los Acuerdos no están sujetos a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en el marco de la Unión Europea.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

No se prevé que los Acuerdos tengan repercusiones financieras en el presupuesto de la UE.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (en el caso de las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Los Acuerdos permiten la consolidación, en un único texto, de catorce de las diecisiete listas en el AGCS aplicables en el territorio de la Unión Europea.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración de los Acuerdos correspondientes con arreglo al artículo XXI del AGCS con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos, sobre los ajustes compensatorios necesarios que resultan de la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado relativo a la adhesión del Reino de Noruega, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- (2) El Tratado relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea entró en vigor el 1 de mayo de 2004.
- (3) En virtud del artículo XX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (en lo sucesivo «el AGCS»), los miembros de la OMC deben consignar en una lista los compromisos específicos que contraigan de conformidad con la Parte III del AGCS.
- (4) La lista actual de la Unión Europea y de sus Estados miembros recoge únicamente los compromisos específicos de los doce Estados miembros de 1994. Las listas individuales de compromisos específicos de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea en 1995 y en 2004 (en lo sucesivo «los Estados miembros adherentes») se adoptaron antes de la adhesión de estos.
- (5) Con vistas a garantizar que los Estados miembros adherentes están incluidos en las limitaciones recogidas en la lista de compromisos específicos de la Unión Europea, y en aras de la coherencia con el acervo comunitario, se consideró necesario modificar o retirar determinados compromisos específicos incluidos en la lista de compromisos específicos de la Unión Europea y en las listas de compromisos específicos de los Estados miembros adherentes.

- (6) A fin de proporcionar una lista consolidada, el 28 de mayo de 2004 la Unión Europea presentó una Comunicación con arreglo al artículo V del AGCS, a través de la que notificaba su intención de modificar o retirar determinados compromisos específicos incluidos en su propia lista, así como en las de los Estados miembros adherentes, de conformidad con el artículo V, apartado 5, y del artículo XXI, apartado 1, letra b), del AGCS.
- (7) Una vez presentada la notificación y en virtud del artículo XXI, apartado 2, letra a), del AGCS, dieciocho miembros de la OMC, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza, Uruguay y los Estados Unidos (en lo sucesivo «los miembros de la OMC afectados»), presentaron reclamaciones al considerar afectados sus intereses.
- (8) La Comisión entabló negociaciones con los miembros de la OMC afectados. Estas negociaciones dieron como resultado un acuerdo sobre los ajustes compensatorios relacionados con las modificaciones y retiradas notificadas el 28 de mayo de 2004.
- (9) Una vez celebradas las negociaciones, y de conformidad con las Conclusiones del Consejo de 26 de julio de 2006, se autorizó a la Comisión a firmar los respectivos acuerdos con cada uno de los miembros de la OMC afectados. Con vistas a poner en marcha el procedimiento de certificación dispuesto en las normas aplicables de la OMC, el 14 de septiembre de 2006 la Comisión remitió a la Secretaría de la OMC el proyecto de la lista consolidada. Este procedimiento de certificación concluyó el 15 de diciembre de 2006.
- (10) Los ajustes compensatorios acordados constituyen un resultado satisfactorio y equilibrado de las negociaciones. Por consiguiente, estos han de ser aprobados en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

1. Quedan aprobados, en nombre de la Unión Europea, los Acuerdos alcanzados con Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, el Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán (Taiwán chino), Colombia, Cuba, Ecuador, Hong Kong (China), India, Japón, Corea, Nueva Zelanda, Filipinas, Suiza y los Estados Unidos relativos a los ajustes compensatorios necesarios, con arreglo al artículo XXI del AGCS, que resultan de la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Austria, la República de Polonia, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea.
2. Los Acuerdos a los que se refiere el apartado 1 se adjuntan a la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para expresar el consentimiento de la Unión Europea a quedar obligada por estos Acuerdos.



*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción y se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*